

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 25.

Negociado 2.º

Vacantes los cargos de Subinspector de Odontología de Palencia y Subdelegados de Farmacia y Veterinaria del partido de Baltanás, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión de 29 del actual y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 83 de la Instrucción general de Sanidad pública, ha nombrado interinamente para desempeñar dichos cargos á D. Santiago de la Cuesta, D. Salvador Cabezado y D. León Silva respectivamente.

Y á fin de que tenga lugar la provisión de las citadas plazas de un modo definitivo, queda abierto un concurso á las mismas, señalándose el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en este Gobierno.

Palencia 31 de Enero de 1916.

El Gobernador,

Juan de la Prida y Jorro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Estado la consulta formulada por esa Delegación Regia, interesando una resolución que aclare é interprete el artículo 20 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, declarativo de derechos al personal de los servicios de Pósitos, en la parte referente á la forma de proveer las vacantes que se produzcan y á la manera de designar á los Jefes de las Secciones provinciales, dicho alto Cuerpo, constituido en Comisión permanente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Delegación Regia de Pósitos elevó, con fecha 25 de Enero del corriente año, consulta sobre la verdadera interpretación que deba darse al artículo 20 de la ley de Presupuestos vigente, que declaró la inamovilidad de los empleados de Pósitos, pues le ofrece duda si estableciéndose que el personal queda sometido á los preceptos de la Ley de 4 de Junio de 1908, los movimientos de la escala deben sujetarse á lo que previene dicha Ley ó ha de entenderse en el sentido literal del final del artículo, y darse todas las vacantes que se produzcan á la oposición y á los cesantes, inamovilizándose perpétuamente á este personal en sus actuales puestos; asimismo consulta la Delegación Regia con relación á los nombramientos de Jefes provinciales que al exigirse para su desempeño cualidades de

energía y condiciones bien acreditadas de moralidad y responsabilidad, convendría al Delegado la facultad de designarlos, eligiendo de entre los que figuren en el escalafón el que se conceptúe más apto para su desempeño.

El Negociado de Mejoras Agrarias, teniendo presente la forma completamente discrecional en que este personal ha entrado á prestar sus servicios sin sujeción alguna á cuanto á tal efecto se halla preestablecido para todos los servicios de la Administración, fué de parecer:

1.º Que los empleados que sirven en la Delegación Regia de Pósitos y en las Secciones provinciales, mientras subsista aquélla y esté vigente el art. 20 de la ley de Presupuestos, deben disfrutar de la inamovilidad en sus actuales puestos, en la forma y condiciones señaladas para el personal administrativo del Ministerio de Fomento en la Ley de 18 de Junio de 1908.

2.º Que al objeto de poder atender en lo posible á la antigüedad en el servicio y á los méritos y competencias del personal, las vacantes que se produzcan se proveerán: una en el funcionario más antiguo entre los de sueldo inferior al que esté asignado al cargo vacante, otra libremente entre los que con sueldo inmediatamente inferior reúnan otras condiciones y otra en reposición de un cesante del mismo sueldo que el señalado á la vacante ocurrida.

3.º Que la designación y traslado para los cargos de Jefes de las Secciones provinciales, atendiendo á que son un puesto de confianza, se harán libremente entre los funcionarios que reúnan condiciones especiales para su delicado desempeño; y

4.º Que para el fácil cumplimiento de los anteriores preceptos se forme y publique por la Delegación Regia la relación de todo el personal que preste sus servicios en los Pósitos, con expresión de su antigüedad y sueldo que disfrutaba á la publicación de la Ley, incluyendo también los cesantes á quienes se les haya reconocido sus derechos.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido pedir informe á este Consejo.

El artículo 20 de la vigente ley de Presupuestos, cuya aplicación suscita las dudas de la Delegación Regia de Pósitos y ha dado lugar á las reglas interpretativas propuestas por el Negociado de Mejoras Agrarias de ese Ministerio, dice así:

«Los empleados del Cuerpo de Pósitos, mientras subsista la Delegación Regia de Pósitos, se considerarán incluidos en los preceptos de la Ley de 4 de Junio de 1908, con entera separación del escalafón general y plantilla de Fomento, sin que les sea aplicable lo que en la citada disposición se consigna sobre derechos pasivos y categorías administrativas. Las vacantes que ocurriesen en lo sucesivo se proveerán una mitad en cesantes de igual categoría, por antigüedad, y la otra mitad por oposición.»

La redacción clara y terminante del precepto transcrito permite distinguir en él dos partes, que se complementan en vez de contrariarse. Por la primera se declaran comprendidos á los empleados de Pósitos en la Ley de 1908, pero no en absoluto, pues á continuación se puntualiza el alcance de esta declaración al determinar que á estos empleados no se les conceden derechos pasivos ni categorías administrativas, y en la parte segunda se

añade la excepción, también á la Ley de 1908, relativa al modo de proveer las vacantes que ocurran y al procedimiento para su provisión.

No se contradice la Ley cuando al declarar aplicable un precepto de reglas que le contrarían aparentemente, porque siendo principio de derecho que las leyes sólo se derogan por otras posteriores, el legislador se atiende á él manteniendo la Ley anterior en los términos que estimó convenientes y reformándola en aquéllos que considera oportunos, como ha sucedido en la ocasión actual. Debe, en su consecuencia, entenderse que el personal de Pósitos, antes bajo la dependencia del Delegado Regio, estará ahora sujeto, en cuanto á sus obligaciones, á la Ley de 1908, y en cuanto á su nombramiento, á la vigente de Presupuestos, hasta tanto que se lleve á efecto la reorganización de los Pósitos prometida por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, toda vez que se trata de un protectorado de carácter temporal atribuido á ese Ministerio para regularizar el funcionamiento de las indicadas instituciones.

Ahora bien, si en la Ley consultada no parecen existir las dudas que la Delegación Regia encuentra ni autoriza la formación de tres turnos, como propone el Negociado de Mejoras Agrarias, no por eso dejan de ser necesarias ciertas reglas, porque exigiendo el turno de cesantes la previa determinación de éstos por medio de un escalafón en el que figuren los individuos con derecho, habida cuenta de las causas de cesantía y el de reposición el nombramiento de Tribunales que juzguen las aptitudes de los aspirantes, á ese Ministerio corresponde dictar las medidas pertinentes.

Asimismo es conveniente la publicación del escalafón de los empleados en activo, á fin de que no se dé el caso de existir un escalafón de cesantes sin que le haya de activos, siendo aquél consecuencia de éste.

En resumen, el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, es de dictamen:

1.º Que mientras subsista el actual estado legal, deberán proveerse las vacantes que ocurran en el personal de Pósitos con arreglo á los dos turnos alternativos, al de cesantes y oposición, establecidos en la vigente ley de Presupuestos.

2.º Que para la aplicación del indicado precepto procede formar los escalafones de activos y de cesantes y señalar el modo de constituirse los Tribunales de oposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la designación para los cargos de Jefes de las Secciones provinciales se haga libremente por V. I. de entre el personal que figure afecto á los diferentes servicios, y que proceda igualmente V. I. á la publicación del escalafón del personal activo y cesante y á la constitución

de los Tribunales de oposición, armonizando para este caso lo que previenen la Ley de 4 de Junio de 1908 y el Reglamento para su ejecución de 4 de Julio de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1915.—Salvador.—Señor Delegado Regio de Pósitos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todo el que, como clase ó individuo de tropa ó asimilado á ella, hubiere formado parte en el Ejército ó escuadra de operaciones que llevó á cabo la campaña de Africa de 1859 á 1860, ó sea entre las fechas de la declaración de guerra y la suspensión de hostilidades en 25 de Marzo de 1860, gozará, mientras viva, de una pensión anual de 500 pesetas, intransmisibles y con las limitaciones que se consignán en los artículos siguientes.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, el Consejo Supremo de Guerra y Marina formará una relación nominal de los supervivientes que soliciten el disfrute de las pensiones y declarará su derecho á ser comprendidos en los beneficios de esta Ley.

Art. 3.º Se fija en 300 el número máximo de los que simultáneamente han de disfrutar de dichas pensiones, á cuyo efecto, dentro de los tres meses siguientes á la promulgación de esta Ley, se formará por dicho Consejo Supremo un escalafón, por orden de nacimiento, de los que hasta entonces hayan justificado su derecho, y comenzarán á percibir las pensiones, desde la fecha en que se promulgue esta Ley, los 300 supervivientes más ancianos. Las vacantes que vayan ocurriendo se cubrirán: primero, en el mismo orden de edad, por los que no hayan tenido cabida en los primeros 300, y después, y en el mismo orden, por los que, en fecha posterior, vayan justificando su derecho.

Art. 4.º No podrán acogerse á los beneficios de esta Ley los supervivientes comprendidos en sus dos primeros artículos que disfruten de sueldo, pensión ó cualquier otro haber del Estado, de fondos provinciales ó municipales, y los que no reúnan las condiciones exigidas en el número 4.º del artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y

hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciseis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

TRIBUNAL PROVINCIAL

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA.

Don Jorge Ramón de Bustamante y Tagle, Presidente de la Audiencia provincial y del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose iniciado ante dicho Tribunal demanda contencioso-administrativa é interpuesto el recurso por D. Nicasio Baquero, Procurador de los Tribunales con ejercicio en los de esta ciudad, como apoderado de Doña Rosario Pastor Ojero, mayor de edad, viuda, vecina de esta capital, para que se deje sin efecto la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha nueve de Diciembre último, recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Junco Rodríguez Cossío, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta población que le negaba autorización para efectuar ciertas obras en la casa de su propiedad sita en la calle de Don Juan de Castilla, antes Cuervo, señalada con el número seis, de esta capital, constando tomado dicho municipal acuerdo el dieciseis de Abril de mil novecientos quince y notificada á Doña Rosario Pastor Ojero el veinte del actual la resolución gubernativa recurrida; y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la Ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia por medio del presente edicto la interposición del expresado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á veintinueve de Enero de mil novecientos dieciseis.—Jorge R. Bustamante.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astudillo.

Juez suplente de Santoyo, Don Emigdio Toribios Rodríguez.

Juez suplente de Villajimena, Don Inocencio Fernández Campo.

En el partido de Baltanás.

Juez suplente de Quintana del Puente, D. Mariano García Salazar.

Juez suplente de Villahán de Palenzuela, D. Inocencio Rebollo Sainz.

Juez suplente de Villaviudas, Don Miguel Cantera Alonso.

En el partido de Carrión.

Juez suplente de Revenga de Campos, D. José Prieto Moslares.

Juez suplente de Riveros de la Cueva, D. Pedro Caminero Martínez.

Juez suplente de Villadiezma, Don Hilario de los Ríos Fraile.

Juez suplente de Villarmentero, D. Emiliano Heredia Marcos.

En el partido de Cervera.

Juez suplente de Barruelo de Santullán, D. Félix Alvarez Rodríguez.

Juez suplente de Quintanaluengos, D. Paulino Minguez Pérez.

En el partido de Frechilla.

Juez de San Román de la Cuba, D. Gerardo Diez Barbán; y suplente, D. Elías Diez Barbán.

En el partido de Palencia.

Juez suplente de Palencia, D. Francisco Manrique Arijá.

Juez de Villamartín de Campos, D. Hilario Abril Ortega.

Juez suplente de Villaumbrales, D. Fidel Gómez Lueña.

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de Velilla de Guardo, D. Gaspar Pedrosa de la Hoz.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 28 de Enero de 1916.—

P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del primer trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Tiburcio Polanco.....	Autilla del Pino.....	1.º Febrero.
	Baños de Cerrato.....	11.
	Duenas.....	15, 16, 17 y 18.
	Fuentes de Valdepero.....	7 y 8.
	Husillos.....	21.
	Magaz.....	5.
	Monzón.....	22 y 23.
	Santa Cecilia del Alcor....	2.
	Villalobón.....	10.
	Villamartín de Campos....	12.
	Villamuriel de Cerrato....	3 y 4.

Zona segunda.

D. Valentín Prieto..... Eduardo Prieto.....	Becerril de Campos.....	3, 4 y 5 de Febrero
	Grijota.....	1 y 2.
	Manquillos.....	7.
	Paredes de Nava.....	8, 9 y 10.
	Perales.....	7.
	Villaumbrales.....	1 y 2.

Zona tercera.

D. Eliso Paredes.....	Abarca.....	3 de Febrero.
	Autillo de Campos.....	2.
	Baquerín de Campos.....	5.
	Belmonte de Campos.....	11.
	Boada de Campos.....	9.
	Boadilla de Rioseco.....	6 y 7.
	Capillas.....	12.
	Castil de Vela.....	11.
	Castromocho.....	4.
	Guaza.....	8.
	Mazuecos.....	1.
	Meneses.....	10.
D. Zósimo Alonso.....	Villarramiel.....	18, 19 y 20.
	Villeras.....	9.

Zona cuarta.

D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	9 de Febrero.
	Cervatos de la Cueva.....	10.
	Cisneros.....	5, 6 y 7.
	Ledigos.....	3.
	Moratinos.....	1.
	Población de Arroyo.....	4.
	Pozo de Urama.....	12.
	Pozuelos del Rey.....	14.
	San Román de la Cuba.....	13.
	Terradillos.....	2.
	Villacidaler.....	11.
	Villada.....	16 y 17.
	Villalcón.....	3.
	Villelga.....	15.

Zona quinta.

D. Eliodoro Antón..... Alberto Antón.....	Arconada.....	15 de Febrero.
	Bahillo.....	8.
	Bustillo del Páramo.....	4.
	Calzada de los Molinos.....	18.
	Carrión de los Condes.....	19, 20 y 21.
	Lomas.....	10.
	Nogal de las Huertas.....	7.
	Riveros de la Cueva.....	7.
	Robladillo.....	9.
	San Cebrián de Campos.....	11 y 12.
	San Mamés de Campos.....	11.
	Torre de los Molinos.....	9.
	Villalcázar de Sirga.....	16.
	Villamorco.....	17.
	Villamuera de la Cueva.....	8.
	Villarmentero.....	12.
	Villasabariago.....	10.
	Villaturde.....	5.
	Villoldo.....	4 y 5.

Zona sexta.

D. Benigno Amor Bregón.. Eparquio Bregón Pérez..	Abia de las Torres.....	4 de Febrero.
	Frómista.....	16, 17 y 18.
	Fuente-andrino.....	4.
	Lantadilla.....	5 y 6.
	Las Cabañas.....	15.
	Marcilla.....	13.
	Osorno.....	9, 10 y 11.
	Osornillo.....	5.
	Requena de Campos.....	14.
	Revenge de Campos.....	26 al 29.
	San Llorente de la Vega.....	3.
	Santillana de Campos.....	12.
	Villadiezma.....	7.
	Villaherreros.....	7 y 8.
	Villovieco.....	15.

Zona séptima.

D. Ambrosio Diezhandino.. Aureliano Diezhandino..	Alba de Cerrato.....	4 de Febrero.
	Baltanás.....	16, 17 y 18.
	Castrillo de Don Juan.....	1 y 2.
	Castrillo de Onielo.....	21 y 22.
	Cevico de la Torre.....	10, 11 y 12.
	Cevico Navero.....	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato.....	1 y 2.
	Hérmedes de Cerrato.....	3 y 4.
	Hontoria de Cerrato.....	10.
	Población de Cerrato.....	3.
	Reinoso de Cerrato.....	8.
	Soto de Cerrato.....	9.
	Tariago.....	11 y 12.
	Valle de Cerrato.....	8 y 9.
	Vertabillo.....	5 y 6.
Villacorancio.....	7.	

Zona octava.

D. Pedro García Sánchez..	Amayuelas de Abajo.....	3 de Febrero.
	Amayuelas de Arriba.....	8.
	Amusco.....	9, 10 y 11.
	Palacios del Alcor.....	4.
	Población de Campos.....	14 y 15.
	Piña de Campos.....	1 y 2.
	Rivas.....	7.
	Támara.....	5 y 6.
	Valdeolmillos.....	21.
	Valdespina.....	16.
	Villajimena.....	22.
	Villamediana.....	17, 18 y 19.

Zona novena.

D. Gregorio Martín.....	Astudillo.....	10, 11 y 12 Febrero
	Boadilla del Camino.....	7.
	Cordovilla la Real.....	3.
	Itero de la Vega.....	6.
	Meigar de Yuso.....	5.
	Santoyo.....	8 y 9.
	Valbuena de Pisuegra.....	4.
	Villalaco.....	4.
	Villodre.....	5.

Zona décima.

D. Cenón García..... Miguel García.....	Bustillo de la Vega.....	12 de Febrero.
	Fresno del Río.....	6.
	Gozón.....	10.
	Guardo.....	7 y 8.
	La Serna.....	10.
	Mantinos.....	9.
	Membrillar.....	5.
	Pedrosa de la Vega.....	12.
	Pino del Río.....	6.
	Poza de la Vega.....	1.
	Quintanilla de Onsoña.....	10.
	Renedo de la Vega.....	11.
	Saldaña.....	23 y 24.
	Santervás de la Vega.....	2.
	Villafrauel.....	5.
	Villalba de Guardo.....	9.
	Villaluenga y Gaviños.....	1.
	Villamoronta.....	11.
	Villarrabé.....	12.
	Velilla de Guardo.....	7.
	Villota del Páramo.....	2.

Zona undécima.

D. Florentín González..... Francisco González.....	Arenillas de San Pelayo.....	4 de Febrero.
	Ayuela.....	2.
	Bárcena de Campos.....	8.
	Buenavista y su Barrio.....	3.
	Castrillo de Villavega.....	8.
	Congosto.....	1.
	Itero Seco.....	7.
	La Puebla de Valdavia.....	2.
	Renedo de Valdavia.....	4.
	Tabanera de Valdavia.....	2.
	Valderrábano.....	3.
	Vega de Doña Olimpa.....	5.
	Villabasta.....	4.
	Villaeles.....	4.
	Villanueva de Abajo.....	1.
	Villanueva.....	5.
	Villasarracino.....	6 y 7.
Villasila y Villamelendro.....	5.	
Villota del Duque.....	6.	

Zona duodécima.

D. Segundo Calvo.....	Báscones de Ojeda.....	5 de Febrero.
	Calahorra de Boedo.....	4.
	Collazos de Boedo.....	7.
	Dehesa de Romanos.....	6.
	Espinosa de Villagonzalo.....	1 y 2.
	Herrera de Río-Pisuegra.....	18 y 19.
	Olea.....	8.
	Olmos de Pisuegra.....	11.
	Páramo de Boedo.....	10.
	Revilla de Collazos.....	12.
	San Cristóbal de Boedo.....	17.
	Santa Cruz de Boedo.....	16.
	Sotobañado.....	14.
	Ventosa de Río-Pisuegra.....	15.
	Villameriel.....	9.
Villaprovede.....	3.	

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1915.

MES DE DICIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	18834	
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 60
		{ Defunciones (2)..... 63
		{ Matrimonios..... 9
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Natalidad (3)..... 3'19
		{ Mortalidad (4)..... 3'35
		{ Nupcialidad..... 0'48
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Vivos.....	{ Varones..... 29
		{ Hembras..... 31
		{ TOTAL..... 60
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Muertos.....	{ Legítimos..... >
		{ Ilegítimos..... >
		{ Expósitos..... >
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	TOTAL.....	{ Legítimos..... >
		{ Ilegítimos..... >
		{ Expósitos..... >
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	TOTAL.....	{ Varones..... 26
		{ Hembras..... 37
		{ Menores de 5 años..... 30
		{ De 5 y más años..... 33
		{ En Hospitales y Casas de salud..... 15
		{ En otros establecimientos benéficos..... 6

Palencia 17 de Enero de 1916.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos.

Piña de Campos.

A los efectos reglamentarios y durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal el repartimiento del impuesto de consumos girado para el año actual, advirtiéndose que al día siguiente de transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta municipal en sesión pública para resolver las reclamaciones que se presenten.

Piña de Campos 30 de Enero de 1916.—El Alcalde, Mariano González.—El Secretario, Baltasar Pastor.

Abastas.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos formado para el año de mil novecientos dieciseis, se halla de

manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los efectos reglamentarios.

Abastas 29 de Enero de 1916.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Villada.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días el padrón del impuesto de cédulas personales formado para el actual ejercicio, a la que los contribuyentes que gusten, pueden pasar a examinarle y entablar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Villada 30 de Enero de 1916.—El Alcalde, Mariano Morate.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

Zona décimatercera.

Aguilar de Campoo.....	14 de Febrero.
Alar del Rey.....	8.
Barrio de San Pedro.....	12.
Becerril del Carpio.....	9.
Cozuelos.....	3.
Lavid de Ojeda.....	7.
Micieces de Ojeda.....	5.
Olmos de Ojeda.....	4.
Payo de Ojeda.....	5.
Perazancas.....	3.
Pomar.....	10 y 11.
Prádanos de Ojeda.....	6 y 7.
Santibáñez de Ecla.....	6.
Valdegama.....	9.
Valoria de Aguilar.....	11.
Vega de Bur.....	4.
Verzosilla.....	12.
Villabermudo.....	8.
Villanueva de Henares.....	10.

D. Policarpo Abril.....
Crisóforo Abril.....
Martiniano Abril.....

Zona décimacuarta.

Alba de los Cardaños.....	7 de Febrero.
Arbejal.....	20.
Barruelo de Santullán.....	13 y 14.
Brañosera.....	12.
Camporredondo.....	6.
Castrejón.....	19.
Celada de Robledo.....	6.
Cenera.....	16.
Cervera de Río-Pisuerga.....	24 y 25.
Dehesa de Montejo.....	4.
Herreruela.....	5.
Ligüézana.....	22 y 23.
Lores.....	8.
Mudá.....	10.
Nestar.....	17.
Otero de Guardo.....	5.
Polentinos.....	13.
Quintanaluengos.....	3.
Rebanal de las Llantas.....	9.
Redondo.....	7.
Resoba.....	18.
Respanda de la Peña.....	20 y 21.
Salinas de Pisuerga.....	17.
San Cebrián de Mudá.....	10.
San Martín de los Herreros.....	9.
San Salvador de Cantamuga.....	8.
Santibáñez de Resoba.....	13.
Triollo.....	8.
Valle de Santullán.....	11.
Vañes.....	9.
Vergaño.....	10.

D. Dionisio de la Hera.....
Máximo de la Hera.....
Julian Unquera.....
Faustino Valbuena.....

Zona décimaquinta.

D. Perfecto García Quintano Jacinto Gutiérrez..... Valentín Prieto.....	Palencia.....	1 al 25 de Febrero.
---	---------------	---------------------

Zona décimasexta.

Abastas.....	8 de Febrero.
Ampudia.....	1 y 2.
Añoza.....	8.
Cardeñosa.....	7.
Frechilla.....	5 y 6.
Fuentes de Nava.....	10 y 11.
Mazariegos.....	4.
Pedraza de Campos.....	3.
Revilla de Campos.....	4.
Torremormojón.....	3.
Valoria del Alcor.....	1.
Villalumbroso.....	9.
Villanueva del Rebollar.....	7.
Villatoquite.....	9.

D. Gregorio Alvarez Nogales.....
Valerio Alvarez.....
Juan Gil.....

Zona décimaséptima.

Antigüedad.....	16 y 17 de Febrero.
Cobos de Cerrato.....	14.
Espinosa de Cerrato.....	15 y 16.
Herrera de Valdecañas.....	12.
Hornillos de Cerrato.....	11.
Palenzuela.....	3 y 4.
Quintana del Puente.....	6.
Tabanera de Cerrato.....	5.
Torquemada.....	7, 8 y 9.
Valdecañas.....	18.
Villahán de Palenzuela.....	1.
Vilaviudas.....	20 y 21.
Vilodrigo.....	10.

D. Angel Martínez.....
A. Diezhandino.....

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.
Palencia 29 de Enero de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cipriano Conde Lacalle.